



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA SEXTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas del día veintinueve de julio de dos mil quince.

El presente Juicio de Cuentas, número **JC-VI-087/2014-3** ha sido diligenciado con base al Informe de Auditoría Financiera practicada al **INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACION PROFESIONAL (INSAFORP)**, por el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil trece, efectuado por la Dirección de Auditoria Siete de ésta Corte; en contra de los señores: Licenciado **RICARDO FRANCISCO JAVIER MONTENEGRO PALOMO**, Presidente (Sector Empleador); Ingeniero **RICARDO ANDRÉS MARTÍNEZ MORALES**, Vice Presidente (Sector Empleador); Licenciada **SONIA CECILIA JULE DE RIVERA**, Directora Propietaria (Sector Empleador); señor **CARLOS EDUARDO OÑATE MUYSHONDT**, Director Propietario (Sector Empleador); Licenciado **JORGE ISIDORO NIETO MENÉNDEZ**, Director Suplente (Sector Empleador); Ingeniero **LUIS ALFREDO CIENFUEGOS ESCALANTE**, Director Suplente (Sector Empleador); Licenciado **FRANCISCO JAVIER ARGUETA GÓMEZ**, Director Suplente (Sector Empleador); Licenciada **KARLA ELENA HERNÁNDEZ MOLINA**, Directora Suplente (Sector Empleador); Licenciada **VILMA SARAHÍ MOLINA DE HUEZO**, Directora Propietaria (Sector Laboral); señor **DANIEL ANTONIO CERÓN NAVIDAD**, Director Propietario (Sector Laboral); señor **JOSÉ SANTOS GARCÍA CORDÓN**, Director Propietario (Sector Laboral); señor **JUAN ANTONIO HERNÁNDEZ AGUIRRE**, Director Suplente (Sector Laboral); señora **MARÍA ANTONIA RIVERA CLARÁ**, Directora Suplente (Sector Laboral); señor **JOSÉ ALFREDO OSORIO MORATAYA**, Director Suplente (Sector Laboral); Licenciado **JORGE ARNOLDO BOLAÑOS PAZ**, Director Propietario (Sector Gobierno) Ministerio de Trabajo y Previsión Social; señor **JOSÉ FEDERICO BERMÚDEZ VEGA**, Director Suplente (Sector Gobierno); Licenciada **SANDRA ELIZABETH ALAS GUIDOS**, Directora Propietaria (Sector Gobierno) Ministerio de Educación; Doctor **GORKA IREN GARATE BAYO**, Director Suplente (Sector Gobierno) Ministerio de Educación; Ingeniero **RYNA ELIZABETH GARAY ARANIVA**, Directora Propietaria (Sector Gobierno) Ministerio de Relaciones Exteriores; Licenciada **AURA EVELIN RIVERA ÚRSULA**, Directora Suplente de enero a septiembre de dos mil trece (Sector Gobierno) Ministerio de Trabajo y



Licenciada **ALEJANDRA SOFÍA CASTILLO CASTRILLO**, Directora Suplente del treinta de octubre a diciembre de dos mil trece (Sector gobierno) Ministerio de obras Públicas; quienes devengaron mensualmente en concepto de dieta la cantidad de Setecientos Dólares de los Estados Unidos de América (**\$700.00**).

Han intervenido en esta Instancia: el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS**, en su calidad de Agente Auxiliar en representación del Fiscal General de la República y en su carácter personal los servidores actuantes anteriormente relacionados a excepción del señor Daniel Antonio Cerón Navidad quien fue declarado rebelde.

Siendo el objeto del presente Juicio de Cuentas, la atribución de dos Reparos, con una Responsabilidades Patrimonial que asciende a un monto total de **TREINTA Y UN MIL TREINTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$ 31,032.29)** y una Responsabilidad Administrativa.

VISTOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES DEL HECHO:

SUSTANCIACION DEL PROCESO.

1. Que con fecha nueve de enero del año dos mil quince, esta Cámara habiendo efectuado el respectivo análisis al Informe de Examen Especial antes mencionado y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, de conformidad con el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República por auto de **fs. 75** ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, en contra de los servidores anteriormente relacionados, notificándole al Señor Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio según consta a **fs. 76**. De **fs. 77 a fs. 79** el Licenciado **Manuel Francisco Rivas**, presentó escrito en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, adjuntando la credencial y la certificación de la Resolución número trece, de fecha uno de julio de dos mil catorce y habiendo acreditado su personería jurídica se le tuvo por parte en el carácter en que compareció por Auto de **fs. 80**.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



2. En fecha trece de abril del año dos mil quince, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos que dio lugar al Juicio de Cuentas, clasificado con el número **JC-VI-087-2014-3**. De fs. 85 a 105 consta el emplazamiento de dicho Pliego a los servidores actuantes, a quienes se les concedió el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre el mismo. A fs. 106 fue notificado el Pliego de Reparos al señor Fiscal General de la República. De fs. 107 a fs. 112. Corre agregado escrito presentado por corren agregados los escritos presentados por todos los funcionarios anteriormente mencionados mostrándose parte los señores: licenciado **Ricardo Francisco Javier Montenegro Palomo**, Ingeniero **Ricardo Andrés Martínez Morales**, Licenciada **Sonia Cecilia Jule De Rivera**, Licenciado **Jorge Isidoro Nieto Menéndez**, Ingeniero **Luis Alfredo Cienfuegos Escalante**, Licenciado **Francisco Javier Argueta Gómez**, Licenciada **Karla Elena Hernández Molina**, Licenciada **Vilma Sarahí Molina de Huevo**, señor **José Santos García Cordón**, señor **Juan Antonio Hernández Aguirre**, señora **María Antonia Rivera Clará**, señor **José Alfredo Osorio Morataya**, Licenciado **Jorge Arnoldo Bolaños Paz**, señor **José Federico Bermúdez Vega**, Licenciada **Sandra Elizabeth Alas Guidos**, Doctor **Gorka Iren Garate Bayo**, Ingeniero **Ryna Elizabeth Garay Araniva**, Licenciada **Aura Evelin Rivera Úrsula** y Licenciada **Alejandra Sofía Castillo Castrillo** con documentación anexa de **fs. 113 a fs. 449**.
3. A **fs. 450** se encuentra el auto admitiendo escrito, pruebas y declarando rebeldes a los servidores Carlos Eduardo Oñate Muyschondt y Daniel Antonio Cerón Navidad, concediéndose audiencia a la Representación Fiscal para que emitiera opinión sobre el presente juicio, acto procesal que fue evacuado en término. De fs. 472 a fs.476 corre agregado el escrito presentado por el señor Carlos Eduardo Oñate Muyschondt para interrumpir la rebeldía y adherirse a las pruebas presentadas. A **fs. 483** se tuvo por admitido el escrito por el servidor actuante anteriormente mencionado, a quienes se tuvo por parte en el carácter en que comparecieron e interrumpiendo la rebeldía así como emitir la Sentencia correspondiente.



ALEGACIONES DE LAS PARTES.

4. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL REPARO UNICO: “BENEFICIOS NO REGULADOS LEGALMENTE.” En cuanto al reparo que nos ocupa los funcionarios actuantes: **Ricardo Francisco Javier Montenegro Palomo, Ricardo Andrés Martínez Morales, Sonia Cecilia Jule De Rivera, Jorge Isidoro Nieto Menéndez, Luis Alfredo Cienfuegos Escalante, Francisco Javier Argueta Gómez, Karla Elena Hernández Molina, Vilma Sarahí Molina de Huevo, José Santos García Cordón, Juan Antonio Hernández Aguirre, María Antonia Rivera Clará, José Alfredo Osorio Morataya, Jorge Arnoldo Bolaños Paz, José Federico Bermúdez Vega, Sandra Elizabeth Alas Guidos, Gorka Iren Garate Bayo, Ryna Elizabeth Garay Araniva, Aura Evelin Rivera Úrsula y Alejandra Sofía Castillo Castrillo** en los mismos términos contesto el señor **Carlos Eduardo Oñate Muyschondt** en el ejercicio legal de su derecho de defensa alegaron: *“...que idénticos reparos fueron realizados al Consejo Directivo del INSAFORP en el Informe de Auditoría Financiera practicada por la Corte de Cuentas de la República en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, los cuales dieron inicio al Juicio de Cuentas referencia JC-VI-O20/2014-2, cuya sentencia fue emitida a las ocho horas cuarenta minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil catorce por la Honorable Cámara Sexta de Primera Instancia, la cual en lo referente al REPARO PATRIMONIAL UNICO “BENEFICIOS NO REGULADOS LEGALMENTE”, referidos al pago en concepto de almuerzos para el Consejo Directivo y pago de servicios de transporte por medio de taxis”, fuimos absueltos de responsabilidad patrimonial, al haber fundamentado legalmente comprobado financieramente la procedencia de dichos gastos, por lo cual anexamos al presente copia de dicha sentencia, para ser considerada como parte de nuestros argumentos y pruebas de descargo. Comenzaremos por establecer que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Formación Profesional, el INSAFORP es una Institución de derecho público con autonomía económica y administrativa, con un presupuesto especial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la misma Ley. Lo anterior fundamenta la autonomía de que fue investido el INSAFORP, cuyo Consejo Directivo, como máxima autoridad del mismo, fue investido de la facultad normativa interna, tal como lo establece el artículo 19 literal b) de la misma Ley, de acuerdo al cual corresponde a este ente Director la aprobación de los reglamento internos de la Institución, además, le corresponde la facultad de tomar decisiones, tal como lo establece el artículo 16 de la referida Ley; lo anterior significa que las regulaciones que legalmente establece la Ley de Formación Profesional son: **a) Acuerdos de Consejo Directivo:** Que sustentan las decisiones tomadas en las sesiones que celebra el Consejo. Art. 16 Ley de Formación Profesional, **b) Reglamentos Internos:** Art. 19 literal b) Ley de Formación Profesional, **c) Convenios:** Art. 19 literal e) Ley de Formación Profesional. Además de lo*



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



anterior, el Consejo Directivo en cumplimiento de otras leyes aplicables al INSAFORP aprueba la celebración de contratos en el marco de la LACAP, los cuales constituyen auténticos documentos normativos entre las partes suscriptoras. Con lo anterior demostramos que la **Ley de Formación Profesional establece diferentes formas mediante las cuales el Consejo Directivo proveerá las regulaciones legales internas aplicables a la institución**, que para el presente reparo se fundamentan legalmente como sigue: **A. PARA EL CASO DE LOS GASTOS EN CONCEPTO DE ALIMENTACIÓN:** • Acuerdo No. 167-07-98 de Sesión **46/98**, de fecha 9 de julio de 1998, que estableció la Política para el suministro de alimentación en las Sesiones del Consejo Directivo y cuya base legal se encuentra en el artículo 18 de la Ley de Formación Profesional, de acuerdo al cual corresponde al Consejo Directivo dictar las políticas para procurar la debida ejecución de las atribuciones del Instituto, dichas atribuciones establecidas en los artículos 6 y 19 de la Ley de Formación Profesional. Dicha política tiene por objeto, según se evidencia en el desarrollo de la sesión, el mejor aprovechamiento del tiempo destinado a las sesiones, pues permite la puntualidad a las mismas y que estas no consuman demasiado tiempo de las labores ordinarias a que los miembros del Consejo Directivo se dedican, esto debido a la estructura tripartita del Consejo Directivo, establecida en el artículo 8 de la Ley de Formación Profesional, de la cual se observa que los miembros del Consejo Directivo son personas que desempeñan labores propias de su sector, es decir, en la esfera laboral, pública o privada, lo que significa que el tiempo que dedican a las sesiones de consejo debe ser en detrimento de su labor diaria y en ese sentido la hora de las sesiones a mediodía proporciona el tiempo que resulta más conveniente para todos los consejales. • Además de la Política aprobada por el Consejo Directivo, el gasto en concepto de alimentación para reuniones del Consejo Directivo, se encuentra regulado en el Plan de Ahorro que fue presentado al Consejo Directivo para los ejercicios 2012 y 2013 cuando se aprobó el Presupuesto del Ejercicio 2013, en dicho presupuesto se incluye el gasto en concepto de alimentación el cual fue aprobado por la Asamblea Legislativa e incorporado a la Ley de Presupuesto del ejercicio fiscal auditado. Con lo anterior comprobamos que: La alimentación para Directores y Empleados del INSAFORP tiene base legal (Acuerdo de Consejo Directivo), Se encuentra regulada en nuestro Plan de Ahorro, con lo que se ha logrado una marcada disminución en el costo de la alimentación y además; Es Ley de la República, al haber sido incorporado a nuestro presupuesto del ejercicio financiero fiscal 2013 el cual es aprobado por la Asamblea Legislativa. **B. PARA EL CASO DEL PAGO DE SERVICIO DE TRANSPORTE PROPORCIONADO A MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO PARA DESPLAZARSE A REUNIONES DE COMITÉS Y SESIONES DE CONSEJO DIRECTIVO:** El servicio de transporte por medio de taxis para Directores y Empleados del INSAFORP tiene base legal de acuerdo a Política emitida por el Consejo Directivo, en la cual se incluyen las regulaciones con las cuales se ha logrado una marcada disminución en el uso del servicio y además dicho gasto al formar parte de nuestro Presupuesto es Ley de la República, por haber sido aprobado por la Asamblea Legislativa. **ACUERDOS DE CONSEJO DIRECTIVO DE APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DE POLÍTICA DE USO DE TAXIS:** Aprobación: Acuerdo No. 522-03-2002, de Sesión 98/2002



de fecha 21 De Marzo De 2002. Modificación: Acuerdo 347-11-2007, de Sesión 60/2007 de fecha 22 De Noviembre De 2007. Modificación: Acuerdo No. 417-12-2011, de Sesión 102/2011, de fecha 22 de diciembre de 2011..." **La Representación Fiscal por medio del Licenciado Manuel Francisco Rivas alegó lo siguiente:** "Luego del estudio del proceso, de los argumento expuesto por los cuentadantes mediante el escrito presentado, además del análisis de la documentación presentada y teniendo en cuenta que el INSAFORP es por ley una Institución de Derecho Público con autonomía económica y administrativa, cuyo consejo Administrativo como máxima autoridad posee la facultad normativa interna del como lo indica la Ley de Formación Profesional y observando además que los criterio de auditoria supuestamente incumplidos no guardan relación con la condición expresada, podemos concluir con respecto al reparo único con responsabilidad patrimonial, que este se encuentra desvanecido." Para este reparo los funcionarios actuantes aportaron prueba documental, emitida con las formalidades que regulan los artículos 331 y 332 del Código Procesal Civil y Mercantil, las cuales corren agregadas de folios 113 al 396 y de folio 477 a folio 479 consistente en: fotocopia simple de la sentencia emitida por Cámara Sexta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la Republica de fecha veintitrés de diciembre de dos mil catorce del juicio de cuentas número JC-VI-020/2014-2, fotocopias certificadas por Notario de los Acuerdos No. 167-07-98 de Sesión 46/98, de fecha 9 de julio de 1998, el cual contiene la Política que constituye la base legal del suministro de alimentación para las sesiones del Consejo Directivo, Acuerdo del Consejo Directivo N° 548-08-2012 donde se aprueba el proyecto presupuesto 2013, plan de ahorro ejercicio 2012-2013 que regula el servicio de alimentación y su documentación de respaldo, ejercicio financiero fiscal 2013, controles de asistencia de miembros de la Comisión de Administración, Finanzas y Auditoria Interna, de los miembros del Consejo Directivo, miembros de la Comisión de Formación Profesional y en reunión de Comisión del Consejo Directivos desde el mes de enero a diciembre 2013, orden de compra de bienes y servicios libre gestión del 6 de diciembre de 2013 para la compra del almuerzo para 12 personas de la Dirección Ejecutiva y Gerentes por la cantidad de doscientos un dólares de los Estados Unidos de América, Certificación N° 126 del Diario Oficial N° 143, Tomo 320 de fecha 29 de julio de 1993 en el cual aparece la Ley de Formación Profesional, Código de Ética del INSAFORP, Acuerdo N° 383-01-2008 del Consejo Ejecutivo en sesión N° 67/2008 de fecha 24 de enero 2008 y el acuerdo N° 716-05-2008 del Consejo Directivo en sesión N° 135/2009 de fecha 28 de mayo de 2009, memorándum



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



SG-052B/2015 con asunto remisión de detalles de pago de taxis para el periodo 2013 con sus respectivos listados por año y mes, Acuerdo N° 347-11-2007 del Consejo Directivo en sesión N° 60/2007 de fecha 22 de noviembre de 2007, Acuerdo N° 417-12-2011 de Consejo Directivo en sesión N° 102/2011 de fecha 22 de diciembre de 2011, Acuerdo N° 522-03-2002 de consejo Directivo en sesión N°98/2002 de fecha 21 de marzo de 2002, control de Crédito Presupuestario Consolidad del ejercicio financiero fiscal 2013. El presente reparo fue fundamentado en la inobservancia de los artículos 1 literal m), 3 literal h) del Código de Ética del Instituto Salvadoreño de Formación Profesional.

- 5. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO UNICO: “INCUMPLIMIENTO A RECOMENDACIÓN DE AUDITORIA”.** En cuanto al reparo que nos ocupa los funcionarios actuantes: **Ricardo Francisco Javier Montenegro Palomo, Ricardo Andrés Martínez Morales, Sonia Cecilia Jule De Rivera, Jorge Isidoro Nieto Menéndez, Luis Alfredo Cienfuegos Escalante, Francisco Javier Argueta Gómez, Karla Elena Hernández Molina, Vilma Sarahí Molina de Huevo, José Santos García Cordón, Juan Antonio Hernández Aguirre, María Antonia Rivera Clará, José Alfredo Osorio Morataya, Jorge Arnoldo Bolaños Paz, José Federico Bermúdez Vega, Sandra Elizabeth Alas Guidos, Gorka Iren Garate Bayo, Ryna Elizabeth Garay Araniva, Aura Evelin Rivera Úrsula y Alejandra Sofía Castillo Castrillo** en los mismos términos contesto el señor **Carlos Eduardo Oñate Muyshondt** en el ejercicio legal de su derecho de defensa alegaron: *“Respecto de este reparo, queremos dejar establecido que desde que tuvimos conocimiento de la observación preliminar referida a esta situación, proporcionamos al Equipo de Auditoría los elementos necesarios tendientes a demostrar que respecto de las recomendaciones emitidas en el “INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA DEL PERÍODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE”, se dio cumplimiento a lo referido a dejar sin efecto la autorización del beneficio de transporte por medio de taxis para los miembros del Consejo Directivo y la emisión de cheques en concepto de certificados de reconocimiento, manifestando además a dicho equipo que respecto de los servicios de alimentación para las reuniones de sesiones y comisiones del Consejo Directivo estábamos a la espera de la sentencia del Juicio de Cuentas, que en ese momento se relacionaba como JC-VI020/2014-2. Además de lo anterior también señalamos al Equipo de Auditoría que las recomendaciones establecidas en los Informes de Auditoría del año 2012, solo pueden ser*



cumplidas hasta que la máxima autoridad tenga conocimiento de las mismas, para lo cual debe analizarse que el Informe Final de esa auditoría nos fue entregado el día 24 de abril de 2014 y fue sometido a conocimiento del Consejo Directivo en Sesión de fecha 29 de mayo de 2014, por lo tanto el cumplimiento de dicha recomendación debía ser buscado posterior a esa fecha, de lo cual presentamos al equipo de auditoría como prueba, no solo el Acuerdo de Consejo Directivo No. 939-05-2014, de fecha 29 de mayo de 2014, de Sesión 235/2014, sino también prueba documental que respaldaba su cumplimiento tal y como el memorando emitido por la Jefe de la Unidad de Servicios Generales, donde consta que a partir del día uno de junio de 2014 no se han brindado servicios de transporte por medio de taxis a miembros del Consejo Directivo y la certificación del Gerente Financiero de que en el año 2013 ya no se entregó ningún certificado a miembros del Consejo Directivo. No obstante lo anterior el Equipo de Auditoría solamente dio por cumplido lo referido al Certificado de Fin de Año, dejando el gasto de transporte por medio de taxis como no cumplido (no obstante las pruebas que les fueron presentadas). Queremos además agregar el hecho de que todos los argumentos presentados al Equipo de Auditoría y pruebas de descargo no han sido relacionadas en el Informe Final de Auditoría que dio origen al presente juicio de Cuentas, tal como se observa en la página 15 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION, lo cual comprobamos anexando al presente copia de los escritos remitidos al Equipo de Auditoría tanto para la fase de observación preliminar como para la fase de comentarios al informe borrador.

*A continuación, para efectos de ilustración de la Honorable Cámara, citamos nuevamente todo lo manifestado en su oportunidad al Equipo de Auditoría, conducente a establecer que el Consejo Directivo se encontraba cumpliendo con las recomendaciones del Informe de Auditoría del año dos mil doce, a excepción de los gastos en concepto de alimentación para reuniones del Consejo Directivo: a) Escrito presentado al Equipo de Auditoría el día 18 de Septiembre de 2014, en respuesta a observación preliminar notificada referencia DA7.AF.INSFORP. 001/2014: "El día 24 de abril del año 2014, fue recibido en INSAFORP el Informe Final de la Auditoría Financiera antes relacionada, con base al cual el Consejo Directivo realizó el análisis de la recomendación contenida en el mismo y emitió Acuerdo No. 939-05-2014, de Sesión 235/2014, de fecha 26 de mayo de este mismo año, donde con base a la recomendación realizadas, instruye las medidas a tomar por la Administración..." La Representación Fiscal por medio del Licenciado **Manuel Francisco Rivas** alegó lo siguiente: "Luego del estudio del proceso, de los argumento expuesto por los cuentadantes mediante el escrito presentado, además del análisis de la documentación presentada y teniendo en cuenta que el INSAFORP es por ley una Institución de Derecho Público con autonomía económica y administrativa, cuyo consejo Administrativo como máxima autoridad posee la facultad normativa interna del como lo indica la Ley de Formación Profesional y observando además que los criterio de auditoria supuestamente incumplidos no guardan relación con la condición expresada, podemos concluir con respecto al reparo único con responsabilidad administrativa, que este se encuentra desvanecido." Para este reparo*



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



los funcionarios actuantes aportaron prueba documental, emitida con las formalidades que regulan el artículo 331 del Código Procesal Civil y Mercantil, las cuales corren agregadas de folios 397 al 449 consistente en: fotocopia certificadas por Notario de carta de fecha 16 de septiembre de 2014 dirigida al señor Mario Alberto Montes Marroquín, Jefe de Equipo de Auditoría Financiera Ejercicio 2013, Corte de Cuentas de la Republica en la cual señala las medidas tomadas para el cumplimiento de la recomendación del Informe de Auditoría Financiera del año 2012 anexando el cuadro que contiene las recomendaciones, Acuerdo No. 939-05-2014 de Consejo Directivo en Sesión 235/2014 de fecha 29 de mayo de 2014, orden de compra de bienes y servicios libre gestión de fecha 30 de junio de 2014 para la compra del servicio de alimentación para reuniones de Comisiones y del Consejo Directivo en el plazo del 2 de julio hasta diciembre del 2014 para 1,600 platos por la cantidad de veintiún mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América, orden de compra de bienes y servicios libre gestión de fecha 18 de marzo de 2014 para la compra del servicio de alimentación para reuniones del Consejo Directivo para 500 platos por la cantidad de ocho mil trescientos setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América, Memorándum SG-115/2014 con asunto transporte por medio de taxis a señores miembros del Consejo Directivo de fecha 09 de septiembre, Acuerdo N° 167-07-98 del Consejo Directivo en sesión N° 46/1998 de fecha 9 de julio de 1998, Acuerdo N° 548-08-2012 de Consejo Directivo en sesión N° 138/2012 de fecha 23 de agosto de 2012 presentación del proyecto de presupuesto 2013, Control de Crédito Presupuestario Consolidación del ejercicio financiero fiscal 2012, Memorándum UFI 48/2014 con asunto Certificado de Reconocimiento de fecha 09 de septiembre 2014, Carta de fecha 19 de noviembre de 2014 dirigida al señor Mario Alberto Montes Marroquín, Jefe de Equipo de Auditoría Financiera Ejercicio 2013, Corte de Cuentas de la Republica en la cual señala los grados de cumplimiento de la recomendación anexando el cuadro que contiene las recomendaciones, listados de los servicios de taxis a las gerencia y unidades meses mayo y junio 2014, factura N° 0363 de fecha 14/07/2014 Transporte Shalom, S.A. de C.V. por la cantidad de trescientos veintisiete dólares de los Estados Unidos de América con cuatro centavos, listados de los servicios de taxis a las gerencia y unidades mes de julio 2014, factura N° 0412 de fecha



01/09/2014 Transporte Shalom, S.A. de C.V. por la cantidad de setecientos dos dólares de los Estados Unidos de América con ocho centavos, listados de los servicios de taxis a las gerencia y unidades mes de agosto 2014, factura N° 0420 de fecha 18/09/2014 Transporte Shalom, S.A. de C.V. por la cantidad de setecientos noventa y seis dólares de los Estados Unidos de América con treinta y dos centavos, listados de los servicios de taxis a las gerencia y unidades mes de septiembre 2014, factura N° 0440 de fecha 20/10/2014 Transporte Shalom, S.A. de C.V. por la cantidad de cuatrocientos noventa y cinco dólares de los Estados Unidos de América con tres centavos, listados de los servicios de taxis a las gerencia y unidades mes de octubre 2014, factura N° 0472 de fecha 01/12/2014 Transporte Shalom, S.A. de C.V. por la cantidad de un mil doscientos dieciséis dólares de los Estados Unidos de América con sesenta centavos, listados de los servicios de taxis a las gerencia y unidades mes de noviembre 2014, factura N° 0473 de fecha 04/12/2014 Transporte Shalom, S.A. de C.V. por la cantidad de ochocientos treinta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta centavos, listados de los servicios de taxis a las gerencia y unidades mes de diciembre 2014, factura N° 0013 de fecha 20/01/2015 Transporte Shalom, S.A. de C.V. por la cantidad de setecientos veintidós dólares de los Estados Unidos de América con setenta y un centavos. El presente reparo fue fundamentado en la inobservancia del artículo 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- 6. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL REPARO UNICO: “BENEFICIOS NO REGULADOS LEGALMENTE.”** Los auditores señalaron en su Hallazgo, que el Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Formación Profesional autorizo gastos en concepto de alimentación y taxis por un monto de treinta y un mil treinta y dos dólares de los Estados Unidos de América con veintinueve centavos (**\$ 31,032.29**), sin contar que dichos beneficios no están regulados legalmente.

En virtud de los hechos antes relacionados, esta Cámara entrará a conocer el presente Reparos tomando en consideración los pagos en concepto de



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



alimentación y servicio de Transporte por medio de Taxis a favor de los miembros propietarios y suplentes del Consejo Directivo, que han sido detallados por los Auditores en su Hallazgo el cual constituye la base del Reparó que nos ocupa.

Es importante mencionar que esta Cámara ha realizado un análisis integral de los hechos antes relacionados, de los atributos del Hallazgo, así como del planteamiento del Reparó en el Pliego correspondiente, además se ha realizado una valoración de la Prueba aportada en su conjunto. Los servidores actuantes haciendo uso de su derecho de probar contenido en el artículo 312 del Código Procesal Civil y Mercantil, presentaron para ser agregado en autos y valorado por las suscritas, la prueba documental relacionada en el numeral cuatro de este proveído, dentro de la cual, se agrega copia certificada por Notario del Control de Crédito Presupuestario consolidado para el ejercicio fiscal dos mil trece, en el cual consta el específico presupuestario clasificado por fuente de financiamiento denominado **Productos Alimenticios para Personas**, así como también el específico denominado **Pasajes al Interior**. En relación a esto, la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda, en su análisis del gasto sobre áreas de gestión del Presupuesto General del Estado y Presupuestos Especiales, para el ejercicio fiscal dos mil trece, hace un detalle relacionado a la composición del gasto corriente en concepto de bienes y servicios aprobado por la Asamblea Legislativa para el INSAFORP, en el cual se incluyen los específicos antes detallados. Es importante destacar, que el legislador ha concedido autonomía económica y financiera al INSAFORP, regulada en el artículo 1 de la Ley de Formación Profesional, siendo además oportuno destacar, la prohibición expresa contenida en el artículo 42 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, el cual literalmente establece: *“No se podrá disponer ni utilizar recursos para los cuales no existan saldos disponibles de créditos presupuestarios, ni para una finalidad distinta a la prevista en el presupuesto...”*, norma que garantiza la legal ejecución del presupuesto de aquellas entidades que, como la que nos ocupa, administran asignaciones presupuestarias transferidas por el Gobierno de la República. Con base a lo anterior, se ha establecido la existencia de previsión presupuestaria respecto a los pagos antes relacionados, para el ejercicio



fiscal dos mil trece, el cual es coincidente con el alcance de la auditoría realizada por esta Corte de Cuentas en el caso subjúdice. Cabe mencionar en este punto el reconocimiento del Principio de Legalidad contemplado en nuestra Constitución, el cual implica que la administración pública de nuestro país puede ejecutar sólo aquellos actos que el bloque jurídico le permite, y en la forma que en el mismo se regule, es decir, sólo puede actuar cuando la ley la faculte y en los términos que la delimite, en consecuencia al no haberse configurado un perjuicio económico al patrimonio del INSAFORP, por no existir salida ilegítima de elementos patrimoniales que es la base para determinar una responsabilidad patrimonial a cargo de los servidores actuantes señalados, por consiguiente, la prueba aportada es pertinente y útil para comprobar los hechos controvertidos, ya que respalda dicha cantidad. En virtud de lo anterior, esta cámara como garantes de la legalidad, el debido proceso e imparcialidad en su aspecto objetivo, considera apegado a derecho desvanecer el reparo.

- 7. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO UNICO: “INCUMPLIMIENTO A RECOMENDACIÓN DE AUDITORIA”.** Con relación a este Reparación los Auditores detectaron que el Consejo Directivo del INSAFORP, no ha dado cumplimiento una recomendación contenida en el informe de auditoría financiera del periodo dos mil doce, emitido por la Corte de Cuentas de la República, que se detalla: Recomendación No.1: Recomendamos al Consejo Directivo del INSAFORP, realizar las gestiones correspondientes para dejar sin efecto la autorización de beneficios a los Miembros del Consejo Directivo, como lo son el pago de servicios de alimentación y taxis en las sesiones de Consejo y la emisión de cheques como certificados navideños; con el objeto de lograr el adecuado uso de los recursos del Instituto y destinarlos al cumplimiento de la misión encomendada legalmente.

Al analizar las alegaciones de las partes y al valorar las pruebas de descargo aportadas tal como lo establece el Art. 416 del Código Procesal Civil y Mercantil, las suscritas logramos establecer que se han tomado acciones para corregir la deficiencia con relación a los certificados navideños, en referencia a los gastos en alimentación y el pago en servicio de transporte esta cámara es del criterio que se encuentran apegados a derecho, tal como consta en los



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Acuerdos tomados por el Consejo Directivo que buscan fortalecer los controles administrativos con criterios de racionalidad y austeridad, en estos casos y a la entrega de certificados de reconocimiento únicamente se beneficiaran a los empleados del Instituto de acuerdo a lo estipulado en el Contrato Colectivo de Trabajo Vigente. El suministro de alimentos a los Miembros del Consejo Directivo y empleados será únicamente cuando estos asistan a las sesiones de comisiones y consejo. En virtud de lo anterior, las suscritas Juezas como garantes de la legalidad, no podemos desconocer la autonomía económica y administrativa del Instituto Salvadoreño de Formación Profesional (INSAFORP) con base al manejo de sus recursos, por lo que coincidimos con el criterio de la representación fiscal, por lo que esta Cámara considera apegado a derecho desvanecer el reparo.

POR TANTO: De conformidad con los Arts. **195** numeral **3** de la Constitución de la República; Arts. **15, 54, 55, 69 y 107** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; Arts. **217 y 218** del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:**



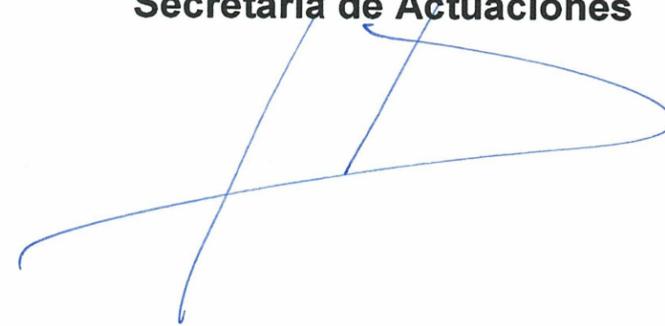
- I. **DECLÁRESE DESVANECIDO EL REPARO UNICO:** con responsabilidad patrimonial por la cantidad de treinta y un mil treinta y dos dólares de los Estados Unidos de América con veintinueve centavos (**\$ 31,032.29**) y **ABSUÉLVASE** a los señores: licenciado **Ricardo Francisco Javier Montenegro Palomo**, Ingeniero **Ricardo Andrés Martínez Morales**, Licenciados **Sonia Cecilia Jule de Rivera**, **Jorge Isidoro Nieto Menéndez**, Ingeniero **Luis Alfredo Cienfuegos Escalante**, Licenciados **Francisco Javier Argueta Gómez**, **Karla Elena Hernández Molina**, **Vilma Sarahí Molina de Huevo**, señores **José Santos García Cordón**, **Juan Antonio Hernández Aguirre**, **María Antonia Rivera Clará**, **José Alfredo Osorio Morataya**, **Carlos Eduardo Oñate Muyschondt**, **Daniel Antonio Cerón Navidad**, **José Federico Bermúdez Vega**, Licenciado **Jorge Arnoldo Bolaños Paz**, , Licenciada **Sandra Elizabeth Alas Guidos**, Doctor **Gorka Iren Garate Bayo**, Ingeniero **Ryna Elizabeth Garay Araniva**, Licenciada **Aura Evelin Rivera Úrsula** y Licenciada **Alejandra Sofía Castillo Castrillo**.

- II. **DECLÁRESE DESVANECIDO EL REPARO UNICO:** con responsabilidad administrativa y **ABSUÉLVASE** a los señores: licenciado **Ricardo Francisco Javier Montenegro Palomo**, Ingeniero **Ricardo Andrés Martínez Morales**, Licenciados **Sonia Cecilia Jule de Rivera**, **Jorge Isidoro Nieto Menéndez**, Ingeniero **Luis Alfredo Cienfuegos Escalante**, Licenciados **Francisco Javier Argueta Gómez**, **Karla Elena Hernández Molina**, **Vilma Sarahí Molina de Huevo**, señores **José Santos García Cordón**, **Juan Antonio Hernández Aguirre**, **María Antonia Rivera Clará**, **José Alfredo Osorio Morataya**, **Carlos Eduardo Oñate Muyschondt**, **Daniel Antonio Cerón Navidad**, **José Federico Bermúdez Vega**, Licenciado **Jorge Arnoldo Bolaños Paz**, , Licenciada **Sandra Elizabeth Alas Guidos**, Doctor **Gorka Iren Garate Bayo**, Ingeniero **Ryna Elizabeth Garay Araniva**, Licenciada **Aura Evelin Rivera Úrsula** y Licenciada **Alejandra Sofía Castillo Castrillo**.
- III. Declarase **LIBRE** y **SOLVENTE** de toda responsabilidad a los servidores anteriormente relacionados, por sus actuaciones en el Instituto Salvadoreño de Formación Profesional (INSAFORP), por presuntas deficiencias en el manejo de los recursos financieros de la institución así como por incumplimientos a recomendaciones de auditoría, correspondiente al período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece.

HÁGASE SABER.-



Ante mi, 


Secretaria de Actuaciones




CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



CAMARA SEXTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las once horas del día dos de septiembre de dos mil quince.

Habiendo trascurrido el término legal sin haber interpuesto ningún recurso, de conformidad con el Art. 70 inciso 3º de la Ley de Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada la sentencia pronunciada a las nueve horas del día veintinueve de julio de dos mil quince, que corre agregada de fs. 483 a fs. 490 ambas vuelto de este proceso.

Líbrese la ejecutoria de ley para los efectos legales correspondientes.





Ante mí,




Secretaria de Actuaciones

JC -VI-087-2014-3
 Cámara Sexta de Primera Instancia
 G. C.
 Ref. Fiscal: 10-DE-UJC-17-2015



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA SIETE

INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA AL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL (INSAFORP), POR EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013.

SAN SALVADOR, 12 DE DICIEMBRE DE 2014

INDICE

CONTENIDO

PAGI

1. ASPECTOS GENERALES
- 1.1 ANTECEDENTES DE LA ENTIDAD
- 1.2 INFORMACION PRESUPUESTARIA
- 1.3 OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA
- 1.4 ALCANCE DE LA AUDITORÍA
- 1.5 RESUMEN DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA
- 1.6 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION
- 1.7 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

2. ASPECTOS FINANCIEROS
- 2.1 INFORME DE LOS AUDITORES
- 2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA

3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO
- 3.1 INFORME DE LOS AUDITORES.

4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL
- 4.1 INFORME DE LOS AUDITORES
- 4.2 HALLAZGOS SOBRE CUMPLIMIENTO LEGAL

5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS.
- 5.1 INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA
- 5.2 INFORMES DE AUDITORÍA EXTERNA

6. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

**Señores
Consejo Directivo
Instituto Salvadoreño de Formación Profesional (INSAFORP)
Presente.**

El presente informe, contiene los resultados de la Auditoría realizada a los Estados Financieros del Instituto Salvadoreño de Formación Profesional (INSAFORP), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013.

1. ASPECTOS GENERALES

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 5, numeral 1, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Auditoría Financiera al Instituto Salvadoreño de Formación Profesional (INSAFORP), correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, cuyos resultados se presentan en este informe.

1.1 ANTECEDENTES DE LA ENTIDAD

El Instituto Salvadoreño de Formación Profesional (INSAFORP), fue creado el 2 de junio 1993, por medio de la Ley de Formación Profesional, según Decreto Legislativo No. 554, como una institución de derecho público, con autonomía económica y administrativa y con personería jurídica, bajo cuya responsabilidad está la dirección y coordinación del Sistema de Formación Profesional, para la capacitación y calificación de los recursos humanos.

En 1996, inició operaciones con su propio presupuesto proveniente de las cotizaciones, de los patronos del sector privado y de las instituciones oficiales autónomas.

La Dirección del INSAFORP, está a cargo de un Consejo Directivo tripartito, conformado por cuatro representantes del Sector Empleador, tres Representantes del Sector Laboral y tres Representantes del Sector Gobierno con sus respectivos suplentes.

1.2 INFORMACION PRESUPUESTARIA

La información presupuestaria para el período sujeto a examen, es la que se presenta a continuación:

EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS			
Código	Concepto	Presupuestado	Devengado
13	Contribuciones a la Seguridad Social	\$25,135,000.00	\$25,576,478.71
15	Ingresos Financieros y Otros	\$651,000.00	\$1,586,525.45
21	Venta de Activos Fijos	0	\$59,890.00
23	Recuperación de Inversiones Financieras		\$1,430,106.87
32	Saldos de Años anteriores	\$7,101,500.00	\$0
TOTALES,		\$32,887,500.00	\$28,653,001.03

EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE EGRESOS			
Código	Concepto	Presupuestado	Devengado
51	Remuneraciones	\$ 4,204,978.00	\$ 2,633,85
54	Adquisiciones de Bienes y Servicios	\$ 27,554,437.00	\$ 23,947,77
55	Gastos Financieros y Otros	\$ 813,085.00	\$ 734,67
56	Transferencias Corrientes	\$ 5,000.00	\$ 5,00
61	Inversiones en Activo Fijo	\$ 310,000.00	\$ 249,06
TOTALES,		\$ 32,887,500.00	\$ 27,570,37

1.3 OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

1.3.1 Objetivo General

Realizar Auditoría a los Estados Financieros del Instituto Salvadoreño de Formación profesional (INSAFORP), por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

1.3.2 Objetivos Específicos

- a) Emitir un informe que exprese una opinión sobre si el Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Flujo de Fondos y Estado de Ejecución Presupuestaria, emitidos por el INSAFORP, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, los derechos y obligaciones, los ingresos percibidos y los gastos incurridos, durante el período auditado, de conformidad con principios y normas de Contabilidad Gubernamental.
- b) Emitir un informe que contenga los resultados de la evaluación sobre aspectos relacionados con el sistema de control interno de la Entidad y emitir el correspondiente informe.
- c) Hacer pruebas para determinar si el INSAFORP cumplió, en todos los aspectos importantes, con los convenios, leyes y demás regulaciones aplicables.
- d) Verificar los resultados obtenidos en los informes de auditoría interna y auditoría externa y determinar si la entidad ha dado cumplimiento a las recomendaciones contenidas en informes de auditoría practicadas por la Corte de Cuentas de la República.

1.4 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Nuestro trabajo consistió en la práctica de Auditoría Financiera por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, para lo cual aplicamos pruebas sustantivas a las cifras presentadas en los Estados Financieros, de acuerdo a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República y pruebas de cumplimiento para verificar la observancia de las Normas y Principios de Contabilidad Gubernamental emitidas por el Ministerio de Hacienda y demás Normativa Técnica y Legal aplicable al INSAFORP, con el propósito de determinar la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros auditados.

1.5 RESUMEN DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

1.5.1 Tipo de Opinión del Dictamen

Dictamen limpio.

1.5.2 Sobre Aspectos Financieros

No identificamos hallazgos de auditoría que afecten las cifras presentadas en los Estados Financieros.

1.5.3 Sobre Aspectos de Control Interno

No identificamos aspectos relacionados con el Sistema de Control Interno y su operación.

1.5.4 Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias de incumplimiento:

1. Beneficios no regulados legalmente.
2. Incumplimiento a recomendación de auditoría.

1.5.5 ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA.

1. Auditoría Interna

Efectuamos análisis a 27 informes de auditoría preparados por el Auditoría Interna del Instituto Salvadoreño de Formación Profesional, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, de los cuales contienen hallazgos de auditoría; sin embargo, producto de nuestro análisis, ninguno ameritaba ser incorporado en los resultados de la presente auditoría.

2. Auditoría Externa

Efectuamos análisis a Informe de Auditoría a los Estados Financieros por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, realizada por la firma Elías & Asociados, emitiendo opinión y contiene hallazgos de auditoría.

1.5.6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

Se dio seguimiento a una recomendación contenida en informe de Auditoría emitido por la Corte de Cuentas de la República, correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012.

1.6. COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Administración fue informada de las deficiencias identificadas durante el desarrollo de esta auditoría, a fin de obtener comentarios y evidencias que sustenten las condiciones señaladas, las cuales fueron analizadas e incorporadas en los hallazgos correspondientes.

1.7. COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de valorar las respuestas y evidencias proporcionadas por la Administración, las deficiencias confirmadas se incluyen como hallazgos en el presente informe.

2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 INFORME DE LOS AUDITORES

**Señores
Consejo Directivo
Instituto Salvadoreño de Formación Profesional (INSAFORP)
Presente.**

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, preparados por el Instituto Salvadoreño de Formación Profesional (INSAFORP), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013. Estos Estados Financieros son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos basados en nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen sobre la base de pruebas selectivas de la evidencia que respalda las cifras y revelaciones presentadas en los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros examinados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria del Instituto Salvadoreño de Formación Profesional (INSAFORP), para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales han sido aplicados uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 12 de diciembre de 2014

DIOS UNION LIBERTAD

Dirección de Auditoría Siete



2.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA

La información financiera auditada es la siguiente:

1. Estado de Situación Financiera.
2. Estado de Rendimiento Económico.
3. Estado de Flujo de Fondos
4. Estado de Ejecución Presupuestaria

Y sus respectivas Notas Explicativas

3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

**Señores
Consejo Directivo
Instituto Salvadoreño de Formación Profesional (INSAFORP)
Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria, preparados por el Instituto Salvadoreño de Formación Profesional (INSAFORP), por el período del 1 enero al 31 de diciembre de 2013 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros auditados, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría al Instituto Salvadoreño de Formación Profesional (INSAFORP), tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de Auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho sistema.

El INSAFORP es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios por la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absoluta, de que los activos están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposición no autorizada y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de políticas y procedimientos pueda deteriorarse.

Producto de nuestra evaluación, no identificamos aspectos que involucren el Sistema de Control Interno y su operación, que consideremos condiciones reportables de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables involucran aspectos que llaman nuestra atención, con respecto a deficiencias importantes en el diseño y operación del Sistema de Control

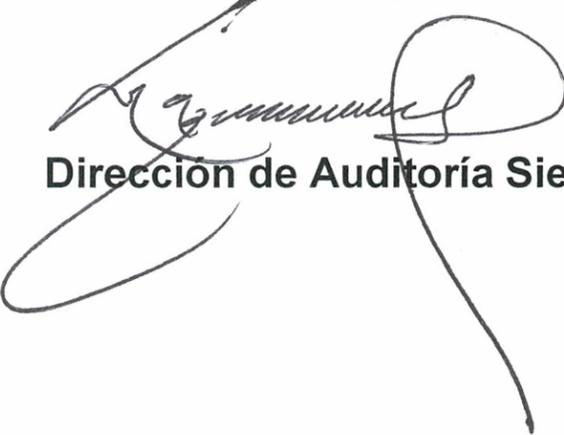
Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la entidad para registrar, procesar, resumir, y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reducen a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión al Sistema de Control Interno, no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Salvador, 12 de diciembre de 2014.

DIOS UNION LIBERTAD


Dirección de Auditoría Siete



4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL.

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores

**Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño
de Formación Profesional INSAFORP
Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria del Instituto Salvadoreño de Formación Profesional (INSAFORP), del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los estados financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas y procedimientos aplicables al Instituto Salvadoreño de Formación Profesional (INSAFORP), cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general de las mismas.

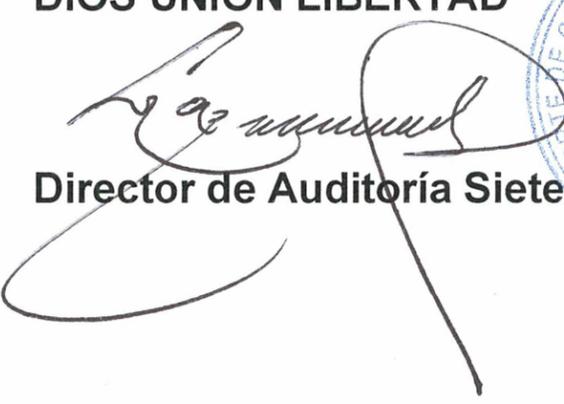
Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en las cifras presentadas en los estados financieros del período antes mencionado, del INSAFORP, así:

1. Beneficios no regulados legalmente.
2. Incumplimiento a recomendación de auditoría.

Excepto por lo descrito anteriormente los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal, indican que, con respecto a los rubros examinados, el INSAFORP cumplió en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que el Instituto Salvadoreño de Formación Profesional no haya cumplido en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 12 de diciembre de 2014

DIOS UNION LIBERTAD


Directora de Auditoría Siete



4.2. HALLAZGOS SOBRE CUMPLIMIENTO LEGAL

Hallazgo No. 1

BENEFICIOS NO REGULADOS LEGALMENTE.

Comprobamos que se realizaron gastos hasta por un monto de \$ 31,032.29, a favor de los Miembros del Consejo Directivo y de las Comisiones del INSAFORP, sin tomar en cuenta que dichos beneficios no están regulados legalmente, según detalle:

- a) Pagos en concepto de almuerzos proporcionados a miembros propietarios y suplentes del Consejo Directivo, así como miembros de comisiones, en sesiones sostenidas durante los meses de enero a diciembre del año 2013, así:

No Factura	Fecha	Proveedor	Cantidad de platos	Monto	No. Cheque	No. Contrato	Conc
77	09/03/2013	Asesores Bursátiles S.A	327	\$ 4,424.18	89728	17894	Alimen pa reun de Co y c Con Dire
182	14/05/2013	Asesores Bursátiles S.A	54	\$ 730.60	90995	Compra de 720 platos de comida	
210	21/05/2013	Asesores Bursátiles S.A	260	\$ 3,159.52	90719	18253 Compra de 1700 platos de comida	
263	10/06/2013	Asesores Bursátiles S.A	203	\$ 2,466.85	91203		
400 y 401	23/07/2013	Asesores Bursátiles S.A	239	\$ 4,411.17	91773		
424	09/08/2013	Asesores Bursátiles S.A	124	\$ 1,907.87	91901		
604	16/09/2013	ASEBURSA, S.A	157	\$ 1,433.94	92490		
719	03/10/2013	ASEBURSA, S.A	118	\$ 996.46	92989		
808	17/10/2013	ASEBURSA, S.A	82	\$ 2,187.36	93250		
1058	05/10/2013	ASEBURSA, S.A	279	\$ 3,390.41	94164		
1094	10/12/2013	ASEBURSA, S.A	43	\$ 522.53	94455		
TOTAL			1826 2,066	\$ 25,630.89			

- b) Pago de servicios de transporte por medio de taxis proporcionado a miembros propietarios y suplentes del Consejo Directivo, para desplazarse a las sesiones de Consejo realizadas en las instalaciones del INSAFORP y de algunos empleados y funcionarios, sin presentar justificación del trabajo realizado en horas nocturnas, así:

No. de Factura	Fecha de Factura	Concepto	Monto de Factura	Valor de taxi pagado para el Consejo Directivo
0803	18-02-2013	Servicios de Taxi del mes de Enero 2013	\$1,019.26	\$ 475.7
0886	03-04-2013	Servicios de Taxi del mes de Febrero 2013	1,108.53	\$ 506.2
0940	24-04-2013	Servicios de Taxi del mes de Marzo 2013	1,044.12	\$ 264.4
1005	24-05-2013	Servicios de Taxi del mes de Abril de 2013	1,249.78	\$ 519.8
1056	25-06-2013	Servicios de Taxi del mes de Mayo de 2013	1,053.16	\$ 392.1
1111	29-07-2013	Servicios de Taxi del mes de Junio de 2013	1,250.91	\$ 525.4
1164	29-08-2013	Servicios de Taxi del mes de Julio de 2013	1,462.22	\$ 709.6
1220	26-09-2013	Servicios de Taxi del mes de Agosto de 2013	1,014.74	\$ 441.8
1268	21-10-2013	Servicios de Taxi del mes de Septiembre de 2013	917.56	\$229.3
1342	26-11-2013	Servicios de Taxi del mes de Octubre de 2013	1,360.52	\$483.6
1400	19-12-2013	Servicios de Taxi del mes de Noviembre de 2013	1,325.61	\$377.4
1463	04-02-2014	Servicios de Taxi del mes de Diciembre de 2013	1,574.09	\$475.7
VALOR TOTAL				\$5,401.4

El Código de Ética del Instituto Salvadoreño de Formación Profesional en el Art. 1, literal m), respecto a la Eficiencia y la Eficacia, enuncia lo siguiente: “La actuación de los Funcionarios y servidores públicos de INSAFORP, deberá regirse por los siguientes principios de la ética pública: Cumplir programas y tareas propias del cargo y lograr los objetivos al menor costo para el público y la institución, evitando demoras y atrasos en el trabajo y en el logro efectivo de las tareas encomendadas, así como administrar los recursos evitando el despilfarro.”

El mismo Código de Ética del Instituto, en el Art.3, literal h) establece lo siguiente: “Son prohibiciones Éticas para los Funcionarios y servidores públicos del INSAFORP: ...h) Utilizar en forma indebida los bienes y patrimonio del estado.”

La observación se debe a que el Consejo Directivo, autorizó gastos en concepto de alimentación y taxis, sin considerar la elegibilidad y racionalidad de los gastos; además dichas prestaciones no se encuentran reguladas en instrumento legal.

Tal situación ocasionó, que los gastos en beneficios adicionales, afectaron el patrimonio institucional del año 2013, por un monto de \$ 31,032.29. 04

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 19 de noviembre de 2014, el Director Ejecutivo, presenta

los siguientes comentarios: “

- a) Pagos en concepto de almuerzos proporcionados a miembros propietarios y suplentes del Consejo Directivo, así como miembros de comisiones en sesiones sostenidas durante los meses de enero a diciembre de 2013, por un monto de US \$ 25,630.89

“De acuerdo a lo establecido en el Art.1 de la Ley de Formación Profesional, el INSAFORP es una institución de derecho público, con autonomía económica y administrativa, con un presupuesto especial, conforme al Art.26 de la misma ley.

Lo anterior lo establecemos a efecto de dejar claramente manifestada la autonomía de que fue otorgada al INSAFORP, cuyo Consejo Directivo fue investido de la facultad normativa interna, tal como lo establece el Art. 19 literal b) de la misma Ley de acuerdo al cual corresponde a este ente Director, la aprobación de los reglamentos internos de la institución, además le corresponde la facultad de tomar decisiones, tal como lo establece el Art.16 de la referida Ley; lo anterior significa que las regulaciones que legalmente establece la Ley de Formación Profesional son: 1) Acuerdos de Consejo Directivo: que sustentan las decisiones tomadas en las sesiones que celebra el Consejo. Art.16 de la Ley de Formación Profesional. 2) Reglamentos Internos: Art.19 literal b) Ley de Formación Profesional. 3) Convenios: Art.19 literal e) Ley de Formación Profesional.

Además de lo anterior, el Consejo Directivo en cumplimiento de otras leyes aplicables al INSAFORP aprueba la celebración de contratos en el marco de la LACAP, los cuales constituyen auténticos documentos normativos entre las partes suscriptores.

Con lo anterior demostramos que la Ley de Formación Profesional, establece diferentes formas mediante las cuales el Consejo Directivo proveerá las regulaciones legales internas aplicables a la institución, que para el caso que nos ocupa se encuentra: El acuerdo N° 167-07-98 Sesión 46/98, de fecha 9 de julio de 1998, que estableció la política para el suministro de alimentación en las Sesiones del Consejo Directivo y cuya base legal se encuentra en el Art. 18 de la Ley de Formación Profesional, de acuerdo al cual corresponde al Consejo Directivo dictar las políticas para procurar la debida ejecución de las atribuciones del Instituto, dichas atribuciones establecidas en los artículos 6 y 19 de la Ley de Formación Profesional. Dicha política tiene por objeto según se evidencia en el desarrollo de la sesión, el mejor aprovechamiento del tiempo destinado a las sesiones, pues permite la puntualidad a las mismas y que éstas no consuman demasiado tiempo de las labores ordinarias a que los miembros del Consejo Directivo se dedican, esto debido a la estructura tripartita del Consejo Directivo, establecida en el Art. 8 de la Ley de Formación Profesional, de la cual se observa que los miembros del Consejo Directivo, son personas que desempeñan labores propias de sus sector, es decir, en la esfera laboral, pública o privada, lo que significa que el tiempo que dedican a las sesiones de consejo, debe ser en detrimento de su labor diaria.

Además de la política aprobada por el Consejo Directivo, el gasto en concepto de alimentación para reuniones del Consejo Directivo, se encuentra regulado en el Plan de ahorro, que fue presentado al Consejo Directivo, para los ejercicios 2012 y 2013 cuando se aprobó el presupuesto del ejercicio 2013, en dicho presupuesto se incluye el gasto en concepto de alimentación el cual fue aprobado por la Asamblea Legislativa e incorporado a la ley de presupuesto de 2013.

Con lo anterior comprobamos: Que la alimentación para Directores y Empleados del INSAFORP, tiene base legal (Acuerdo de Consejo Directivo), está regulada en nuestro Plan de ahorro, con lo que se ha logrado una marcada disminución en el costo de la alimentación y además es Ley de la República, al haber sido incorporado a nuestro presupuesto el cual es aprobado por la Asamblea Legislativa.

b) Pago de servicio de transporte por medio de taxis proporcionado a miembros propietarios y suplentes del Consejo Directivo, para desplazarse a las sesiones de Consejo Directivo, para desplazarse a las sesiones de Consejo Directivo, realizada en las instalaciones de INSAFORP y de algunos empleados y funcionarios, sin justificación del trabajo realizado en horas nocturnas, por un monto de \$ 14,380.50.

“De acuerdo a lo establecido en el Art.1 de la Ley de Formación Profesional, el INSAFORP, es una Institución de derecho público, con autonomía económica y administrativa, con un presupuesto especial, conforme al Art.26 de la misma ley.

Lo anterior lo establecemos a efecto de dejar claramente manifestada la autonomía de que fue otorgada al INSAFORP y cuyo Consejo Directivo fue investido de la facultad normativa interna, tal como lo establece el Art. 19 literal b) de la misma Ley, de acuerdo al cual corresponde a este ente Director la aprobación de los reglamentos internos de la institución, además le corresponde la facultad de tomar decisiones, tal como lo establece el Art. 16 de la referida Ley; lo anterior significa que las regulaciones que legalmente establece la Ley de Formación Profesional son: 1) Acuerdos del Consejo Directivo: que sustentan las decisiones tomadas en las sesiones que celebra el concejo. Art.16 Ley de Formación Profesional. 2) Reglamentos Internos: Art.19 literal b) Ley de Formación Profesional. 3) Convenios Art. 19 literal e) Ley de Formación Profesional.

Además de lo anterior, el concejo Directivo en cumplimiento de otras leyes aplicables al INSAFORP aprueba la celebración de contratos en el marco de la LACAP, los cuales constituyen auténticos documentos normativos entre las partes suscriptoras.

Con lo anterior demostramos que la ley de formación profesional, establece diferentes formas mediante las cuales el Consejo Directivo proveerá las regulaciones legales internas aplicables a la institución, que para el caso que nos ocupa se encuentra:

Los gastos observados en concepto de taxis son regulados a través de una política

y de una normativa, las cuales citamos a continuación:

Consejo Directivo.

Política de uso de taxis:

Aprobación: Acuerdo N° 522-03-2002 de sesión 98/2002 de fecha 21 de marzo de 2002

Modificación: Acuerdo 347-11-2007, de sesión, 60/2007, de fecha 22 de noviembre de 2007.

Modificación: Acuerdo N° 417-12-2011, de sesión 102/2011.....

Con lo anterior se comprueba que el servicio de transporte por medio de taxis para Directores del Consejo Directivo tiene base legal, en la cual se incluyen las regulaciones con las cuales se ha logrado una marcada disminución en el uso del servicio y además dicho gasto al formar parte de nuestro presupuesto es Ley de la República, por haber sido aprobado por la Asamblea Legislativa.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Los comentarios emitidos por la Dirección Ejecutiva, no desvanecen la observación planteada, ya que la autonomía económica y administrativa y el carácter especial del presupuesto asignado por Ley al INSAFORP, no da la facultad para que se haga un inadecuado uso de los recursos Institucionales; así como, el Consejo Directivo, tiene la obligación de un adecuado manejo y administración de recursos y si bien es cierto, que el Art. 18 de la Ley de Formación Profesional, establece que le corresponde al Consejo Directivo dictar las políticas para procurar la debida ejecución de las atribuciones del Instituto, dichas políticas deben de elaborarse considerando términos de eficiencia, eficacia, racionalidad y transparencia. No omitimos manifestar que no se está cuestionando las prestaciones o beneficios otorgados a los empleados, sino los beneficios adicionales otorgados a los miembros del Consejo Directivo.

Se comunicó deficiencias, a los miembros del Consejo Directivo a través de notas con REF-DA7-1140-2014 de fecha 5 de diciembre del 2014, sin embargo, no presentaron comentarios al respecto.

Hallazgo No. 2

INCUMPLIMIENTO A RECOMENDACIÓN DE AUDITORÍA

Comprobamos que el Consejo Directivo del INSAFORP, no ha dado cumplimiento a recomendación contenida en el informe de auditoría financiera del periodo 2012, emitido por la Corte de Cuentas de la República, que se detalla:

Recomendación No.1

Recomendamos al Consejo Directivo del INSAFORP, realizar las gestiones correspondientes para dejar sin efecto la autorización de beneficios a los Miembros del Consejo Directivo, como lo son el pago de servicios de alimentación y taxis en las sesiones de Consejo y la emisión de cheques como certificados navideños; con el objeto de lograr el adecuado uso de los recursos del Instituto y destinarlos al cumplimiento de la misión encomendada legalmente.

El Artículo 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece lo siguiente: “Las recomendaciones de auditoría, serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo, y por tanto objeto de seguimiento por el control posterior interno y externo”

La falta de observancia a la recomendación formulada por la Corte de Cuentas de la República, obedece a que los miembros del Concejo Directivo de INSAFORP, consideran que tales gastos están respaldados legalmente, con base a la autonomía económica y presupuestaria y a las facultades que le confiere al INSAFORP la Ley de Formación Profesional.

La deficiencia genera incumplimiento a lo establecido en el Art.48 de la Ley de la Corte de Cuentas; ocasionando además una inadecuada utilización de los recursos institucionales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de fecha 19 de noviembre de 2014, el Director Ejecutivo, presenta los siguientes comentarios: “En razón de la documentación presentada al equipo de auditoría que realizó la Auditoría Financiera del ejercicio 2012, con lo cual comprobamos la existencia de regulaciones legales para la alimentación del Consejo Directivo en las sesiones de Consejo y Comisiones, manifestamos a ustedes que no estamos de acuerdo con la recomendación establecida en el informe de auditoría del año 2012.

No omitimos manifestar que la observación del Informe de auditoría Financiera del año 2012, se encuentra actualmente en juicio de cuentas en la correspondiente Cámara de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, cuya sentencia aún no ha sido emitida, por lo cual dicha recomendación no se fundamenta en una observación que haya adquirido estado de firmeza, al estar aún pendiente de resolución el citado juicio de cuentas, operando de pleno derecho la presunción de inocencia establecida en el Art. 12 de la Constitución de la República.

Además queremos manifestar nuestro desacuerdo con el estado de cumplimiento de la recomendación, por cuanto las observaciones en que se fundamentó eran: Gastos en concepto de alimentación, certificados de reconocimiento y transporte por medio de taxis para miembros del Consejo Directivo, pues de conformidad a lo establecido en el Ar.48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, el cumplimiento de las recomendaciones es posterior a la emisión de las mismas, y en el caso del INSAFORP, el informe de auditoría fue recibido con fecha 24 de abril de 2014.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Tal como lo expresa el Director Ejecutivo en sus comentarios, en lo que se refiere a los gastos de alimentación de los miembros del Concejo Directivo, a la fecha de la presentación de los comentarios, se siguen aplicando. En lo que respecta a la suspensión del pago de servicios de transporte por medio de taxis a los miembros

del Consejo Directivo, no se presenta evidencia documental que demuestre en forma clara y efectiva la suspensión de dicha prestación; por consiguiente la observación por incumplimiento a recomendaciones de la Corte de Cuentas, en lo que se refiere a gastos en alimentación y pago de transporte por medio de taxis a miembros del Consejo Directivo, se mantiene. Por otra parte, independientemente de que exista o no sentencia por parte de dicha Cámara, las recomendaciones emitidas por la Corte de Cuentas de la República, son de cumplimiento obligatorio.

Se comunicó deficiencias a través de convocatorias de lectura, a los miembros del Consejo Directivo a través de nota con REF-DA7-1140 de fecha 5 de diciembre del 2014, sin embargo, en dicha reunión, no presentaron comentarios al respecto.

5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y DE FIRMAS PRIVADAS.

5.1 Informes de Auditoría Interna

Efectuamos seguimiento y análisis a 27 informes de auditoría preparados por Auditoría Interna INSAFORP, sin haber identificado situaciones que ameritaran ser retomadas en nuestro informe.

5.2 Informes de Auditoría Externa

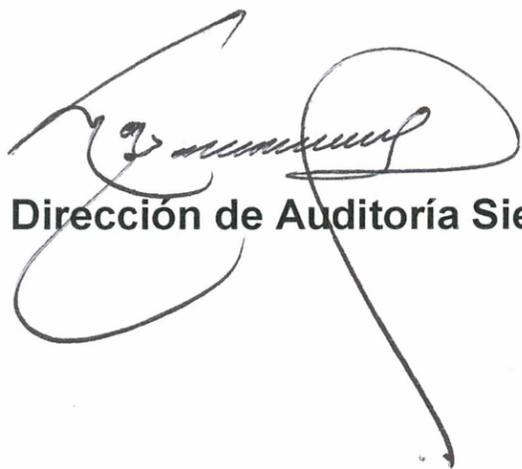
Respecto a Informe de Auditoría a los Estados Financieros por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, emitido por la firma Elías & Asociados, no encontramos situaciones que ameritaran ser retomadas en nuestro informe.

6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.

Se dio seguimiento a la recomendación, contenida en Informe de Auditoría Financiera realizada por la Corte de Cuentas, correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, la cual a la fecha de ese informe, no ha sido cumplida, por lo tanto se desarrolló el Hallazgo No. 2 contenido en el apartado 4.2 del presente informe.

San Salvador, 12 de diciembre de 2014.

DIOS UNION LIBERTAD



Dirección de Auditoría Siete

